



# Resolución de Dirección Ejecutiva

Nº 127 -2012-FONCODES/DE

Lima, 06 AGO. 2012

## VISTOS:

Los Escritos de fechas 20 y 23 de julio de 2012 presentados por el Consorcio Seguridad Integral Particular S.A. – SEIPSA S.A.C. – Grupo Elite del Norte S.R.L., Memorando N° 1632-2012-MIDIS-FONCODES/UA/ETL de fecha 30 de julio de 2012, Escrito de fecha 30 de julio de 2012 presentado por el Grupo ALFIL S.A.C., Escrito de fecha 31 de julio de 2012 presentado por el Consorcio AMBER Seguridad Total S.A.C. – Grupo BEMOWI S.A.C., e Informe Legal N° 171-2012-MIDIS-FONCODES/DE-ETAL de fecha 01 de agosto de 2012.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 24 de mayo de 2012, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, convoca el Concurso Público N° 02-2012-FONCODES (Primera Convocatoria) para la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad para la Sede Central, Local La Molina, Local Chorrillos y Equipos Zonales de FONCODES, por un valor referencial total ascendente a la suma de S/. 3'819,188.40. Consignándose el Ítem N° 27: Sede Central y Periféricos, por un valor referencial total de S/. 1'259,761.32;

Que, mediante Acta de Apertura del Sobre Número 02 (Propuesta Económica) y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 10 de julio de 2012, el Comité Especial otorgó la Buena Pro del Ítem N° 27 (Sede Central y Periféricos) del precitado Concurso Público N° 02-2012-FONCODES (Primera Convocatoria) al postor Grupo ALFIL S.A.C., con un puntaje final de 98.110 puntos, en tanto el segundo lugar lo ocupó el Consorcio AMBER Seguridad Total S.A.C. – Grupo BEMOWI S.A.C. con un puntaje final de 93 puntos;

Que, mediante Escrito de fecha 20 de julio de 2012 presentado ante la Mesa de Partes de FONCODES, el postor Consorcio Seguridad Integral Particular S.A. – SEIPSA S.A.C. – Grupo Elite del Norte S.R.L. (en adelante el impugnante), interpuso recurso de apelación contra el Acto de Otorgamiento de Buena Pro y Calificación de Propuestas del Ítem N° 27 del Concurso Público N° 02-2012-FONCODES (Primera Convocatoria);

Que, mediante Escrito de fecha 23 de julio de 2012, el impugnante adjunta el original del depósito efectuado en el Banco de la Nación a favor de FONCODES por la suma de S/. 37, 800.00, como garantía por la interposición del Recurso de Apelación, en virtud a la subsanación requerida por FONCODES;

Que, mediante Cartas N°s 57 y 58-2012-MIDIS-FONCODES/DE de fecha 25 de julio de 2012, la Entidad corre traslado del Recurso de Apelación interpuesto por el Impugnante, al Grupo ALFIL S.A.C., ganador de la Buena Pro del Ítem N° 27 y al Consorcio AMBER Seguridad Total S.A.C. – Grupo BEMOWI S.A.C., el cual ocupó el segundo lugar;

Que, mediante Memorando N° 1632-2012-MIDIS-FONCODES/UA/ETL de fecha 30 de julio de 2012, el Equipo de Trabajo de Logística emite el Informe Técnico correspondiente, señalando que en tanto el recurso de apelación interpuesto debió ser presentado ante el OSCE para que éste resuelva, recomienda se corra traslado del recurso a dicha entidad, salvo mejor parecer;

Que, mediante Escrito de fecha 30 de julio de 2012, el Grupo ALFIL S.A.C., ganador de la buena pro, absuelve el traslado del Recurso de apelación, solicitando sea declarado improcedente y se ratifique la buena pro conferida a su favor;

Que, mediante Escrito de fecha 31 de julio de 2012, el Consorcio AMBER Seguridad Total S.A.C. – Grupo BEMOWI S.A.C., absuelve el traslado del Recurso de apelación, solicitando se declare infundado y vía reevaluación se proceda a descalificar al adjudicado, otorgándoseles la buena pro en el supuesto de haber presentado mejor propuesta técnica y económica;



REPUBLICA DEL PERU  
CORPORACIÓN FINANCIERA DE SERVICIOS SOCIALES  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

Que, mediante Informe Legal N° 171-2012-MIDIS-FONCODES/DE-ETAL de fecha 01 de agosto de 2012, el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal estima que el Recurso de Apelación presentado por el impugnante debe declararse improcedente, considerando que el artículo 104° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que en el caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal, así como en los procesos de selección según relación de ítems, el valor referencial total del proceso determinará ante quién se presentará el referido recurso, por lo cual siendo que el valor referencial total del proceso de selección asciende a la suma de S/. 3'819,188.40, el impugnante debió presentar su recurso impugnatorio ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y no ante FONCODES, consecuentemente, en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 111° del referido Reglamento, el recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal será declarado improcedente cuando la Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo;

Que, asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en un caso similar, a través de la Resolución N° 136-2010-TC-S2 de fecha 26 de enero de 2010, señaló que *"la normativa de contrataciones públicas regula expresamente la consecuencia de interponer un recurso de apelación ante el Tribunal cuando éste no es el órgano competente para resolverlo, esto es, la improcedencia de dicho recurso impugnativo, y la consecuente ejecución de la garantía presentada para la interposición del mismo. (...) atendiendo a la especialidad de la normativa de contrataciones públicas frente al régimen general contenido en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y ante la ausencia de un vacío o deficiencia normativa que habilite la aplicación supletoria de dicho régimen, este Colegiado considera que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por El Impugnante, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto propuesto"*;

Que, de otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 015-2012-MIDIS se delega facultades, entre otros, al Director Ejecutivo de FONCODES, para ejercer para todos los efectos, en calidad de máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora bajo su responsabilidad, el íntegro de las competencias y atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, a excepción de las facultades de competencia exclusiva del titular del MIDIS;

Que, por lo expresado en los considerandos precedentes, corresponde declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Seguridad Integral Particular S.A. – SEIPSA S.A.C. – Grupo Elite del Norte S.R.L, contra la Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° 27 del Concurso Público N° 02-2012-FONCODES, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto propuesto;

Con la visación del Equipo de Trabajo de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y de acuerdo a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 015-2012-MIDIS.

#### SE RESUELVE:

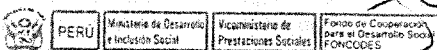
**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el postor Consorcio Seguridad Integral Particular S.A. – SEIPSA S.A.C. – Grupo Elite del Norte S.R.L, contra la Calificación de Propuestas y Otorgamiento de la Buena Pro del ítem N° 27 del Concurso Público N° 02-2012-FONCODES (Primera Convocatoria), por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Unidad Administrativa disponga las acciones necesarias a efectos de ejecutar la garantía otorgada por el impugnante a favor de FONCODES.

**Artículo 3°.-** Encargar al Equipo de Trabajo de Logística, la notificación de la presente Resolución a través del SEACE.

**Artículo 4°.-** Dar por agotada la vía administrativa.

#### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



CD. CESAR FRANCISCO SOTOMAYOR CALDERON  
DIRECTOR EJECUTIVO